RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-00076
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.317

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ALEJANDRO PEÑA SERNA contra la señora ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ WALTEROS, no será admitida porque no se cumplió lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, que señala: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* (Subrayas nuestras).

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanar la falencia detectada so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ALEJANDRO PEÑA SERNA contra la señora ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ WALTEROS.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. SONIA YANET ZAMORANO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20b80b742237a00992a777ed8f1473d9a43371bd4fa8a8ac6109c8431a618d8d
Documento generado en 23/03/2021 02:36:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica